

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 04106/INFOEM/IP/RR/2021, 04108/INFOEM/IP/RR/2021 y 04372/INFOEM/IP/RR/2021; interpuestos por [REDACTED], en adelante el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Huixquilucan, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

En fecha veintinueve de junio dos mil veintiuno, el Particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Huixquilucan, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Folio de solicitud.	Información solicitada.
01230/HUIXQUIL/IP/2021	<i>"Solicito de manera digital la carpeta, expediente, documentos, anexos, que formen parte del entregable que el proveedor entrego a el municipio, dentro de la licitación número AHU/LPN/03/2020, para la realización de eventos públicos artísticos y culturales, bajo la modalidad de contrato abierto, solicito el costo total anual que se erogo por este contrato, relación de eventos, actividades que se realizaron, describiendo tipo, lugar, fecha. Nombre del proveedor y relación de contratos que este proveedor celebro con el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, describiendo cantidad total pagada por año y la descripción de los bienes o servicios adquiridos.</i>
01232/HUIXQUIL/IP/2021	<i>Solicito de manera digital la carpeta, expediente, documentos, anexos, que formen parte del entregable que el proveedor entrego a el municipio, dentro de la licitación número AHU/LPN/24/2019, para el servicio de reparación y mantenimiento de vehículos con motores disel, solicito el costo total anual que se erogo por este contrato, relación de cada reparación que realizaron,</i>

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 **acumulados**

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>describiendo el servicio prestado por vehículo con fecha, tipo de vehículo, marca, modelo, número de serie y número de inventario, que forman parte del objeto del contrato en mención. Nombre del proveedor y relación de contratos que este proveedor celebros con el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, describiendo cantidad total pagada por año y la descripción de los bienes o servicios adquiridos. (sic)</i>
01229/HUIXQUIL/IP/2021	<i>De acuerdo al número de expediente, folio o nomenclatura AHU/LPN/14/2020, en el cual se adquirió un servicio profesional para el diagnóstico de los trámites y servicios incluidos en remtys, así como análisis con ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados. Solicito el documento entregable que acredite el servicio de más de \$3 millones de pesos. Solicito el documento que contenga el entregable con soportes y anexos que entrego el proveedor. Oficio de entera satisfacción del secretario técnico, y todas las minutas de trabajo de la empresa con la subdirección de gobierno digital y el resto de las dependencias involucradas.</i>

Es de precisar que en todas las solicitudes anteriormente listadas, se eligió como modalidad de entrega de la información, a través del SAIMEX.

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fechas tres y doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huixquilucan** notificó al Particular las respuestas a las diversas tres solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

➤ **Folio de solicitud: 01230/HUIXQUIL/IP/2021;**

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2021; en atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX). Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la Dirección General de Administración que, conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2021, es competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestó lo siguiente: "SE ADJUNTA RESPUESTA.". (sic) se adjunta formato pdf, por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.

A lo anterior, el Sujeto Obligado adjunto lo siguiente:

- **RESPUESTA 1230.pdf**; Oficio número DGA/SPAI/01205/07/2021 signado por la Directora General de Administración, por medio del cual, señala que se remite el oficio SRMyA/0950/07/2021 emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, a fin de reproducir las manifestaciones correspondientes a la atención de la solicitud de acceso.
- **AD 1230 2021.pdf**; Documento en formato pdf, que consta de seis páginas, a través de las cuales se le refieren al Particular los pasos a seguir para obtener acceso a la información de su interés.

➤ **Folio de solicitud: 01232/HUIXQUIL/IP/2021**

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021
acumulados

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2021; en atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX). Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la Dirección General de Administración, y Dirección General de Servicios Públicos y Urbanos que, conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2021, son competentes para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestaron lo siguiente: Dirección General de Administración "SE ADJUNTA RESPUESTA" (sic) se adjunta formato pdf, Dirección General de Servicios Públicos y Urbanos: "Utilizo este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno; la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 01232/HUIXQUIL/IP/2021, la que a la letra señala: Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 01232/HUIXQUIL/IP/2021, la que a la letra señala: "Solicito de manera digital la carpeta, expediente, documentos, anexos, que formen parte del entregable que el proveedor entregó a el municipio, dentro de la licitación número AHU/LPN/24/2019, para el servicio de reparación y mantenimiento de vehículos con motores diésel, solicito el costo total anual que se eroga por este contrato, relación de cada reparación que realizaron, describiendo el servicio prestado por vehículo con fecha, tipo de vehículo, marca, modelo, número de serie y número de inventario, que forman parte del objeto del contrato en mención. Nombre del proveedor y relación de contratos que este proveedor celebró con el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, describiendo cantidad total pagada por año y la descripción de los bienes o servicios adquiridos." (sic). Al respecto le informo que adjunto encontrará la respuesta a la información solicitada y arriba descrita correspondiente a la Dirección General de Servicios Públicos y Urbanos. Sin otro asunto que tratar por el momento, me despido." Se adjunta formato pdf, por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega


esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.

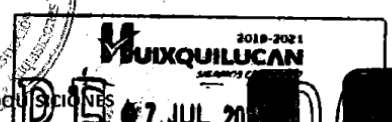
A lo anterior, el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- **RESPUESTA A FOLIO 01232.pdf**: Documento libre, signado por el Director General de Servicios Públicos y Urbanos, por medio del cual señala que la información requerida no se encuentra dentro de la Dirección a su cargo.
- **RESPUESTA 1232.pdf**: Oficio número DGA/SPAI/01321/08/2021 signado por la Directora General de Administración, a través del cual refiere que adjunta los oficios emitidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones y de la Subdirección de Servicios Generales, con los que se da atención a la solicitud de acceso.
- **SRMyA 1232.pdf**: Oficio número DGA/SRMyA/0951/07/2021 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Adquisiciones, en el que señala que después de una búsqueda exhaustiva y razonable, se encontró el instrumento jurídico celebrado entre el Ayuntamiento e Intercomunicaciones Empresariales, S.A de C.V. correspondiente al ejercicio 2019, el cual se describe en los términos siguientes:

NO.	FOLIO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS
1	DJ/SJC/CT-SERV-47-2019	INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS CON MOTORES A DIESEL, QUE FORMAN PARTE DEL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.


A YUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
 MTRA. VIANEY JASSO PADILLA
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES


 2019-2021
HUIXQUILUCAN
 AYUNTAMIENTO
 07 JUL 2021

- **INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES 2019.xlsx**; archivo en formato Excel que da cuenta de los servicios de reparación y mantenimiento de diversos vehículos realizado por la empresa Intercomunicaciones Empresariales; tal y como se ilustra a continuación:

Nº ECONOMICO Y/O PLACAS	AREA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	NO. INVENTARIO	REPARACION	TALLER	FECHA DE SOLICITUD DEL SERVICIO	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO	REALIZO EL TRABAJO	NO. FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	COSTO DE LA REPARACION	NO. DE ORDEN DE SERVICIO
OV-08	SERVICIOS PUBLICOS	CAMION VOLTEO	DOOGE	1992	HUIXQ1249	1 SERVICIO DE AJUSTE DE MOTOR QUE INCLUYE ASIENTOS DE VALVULAS, ANILLOS, BOMBA DE ACEITE, CAMISAS, GUIAS DE VALVULAS, JUNTAS METALES DE ARBOL, METALES DE BIELA, MEDIAS LUNAS, PISTONES VALVULAS DE ADMISION, VALVULAS DE ESCAPE, METALES DE CENTRINTA DE DISTRIBUCION, BUJES DE BIELA, GUIAS DE ESCAPE, GUIAS DE ADMISION, BOMBA DE AGUA, LAVADO DE INYECTORES, RECTIFICADO DE CILINDRO, ENCAMISAR CILINDRO, CORTAR BARRICAS, PALIDA DE CILINDRO, RECTIFICADO DE SUPERFICIE, RECTIFICADO DE CIGUEÑAL, ENGRASAR CIGUEÑAL, RECTIFICADO DE BIELAS, RECTIFICADO DE BUJES DE BIELA, RECTIFICADO DE ASIENTOS, RECTIFICAR VALVULAS, RECTIFICAR CABEZA, SUMINISTRO DE RODAJERES, SERVICIO Y CAMBIO DE SOPORTE DE MOTOR, 1 SERVICIO Y CAMBIO DE CLUTCH CON RECTIFICADO DE DISCOS, 1 SERVICIO CAMBIO DE RADIAFOR, 1 SERVICIO CAMBIO DE BOMBA DE AGUA.	INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES SA DE CV.	03/12/2019	03/12/2019	INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES SA DE CV.	AS97	INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES SA DE CV.	\$ 240,816.00	221

➤ **Folio de solicitud: 01229/HUIXQUIL/IP/2021**

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2021; en atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX). Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la Secretaría Técnica Municipal que, conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2021, es competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestó lo siguiente: "Se remite información referente a la prorroga de la solicitud 001229/HUIXQUIL/IP/2021." se adjunta formato pdf (sic) por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida. (sic)

- **202108121318.pdf**: Documento libre signado por el Secretario Técnico Municipal en el que señala que se remite la información que atiende la solicitud de acceso.

Además del documento anterior, el Sujeto Obligado también adjuntó los siguientes archivos:



The screenshot shows the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top, there are logos for 'i1infoem' and 'SAIMEX'. Below the logos, the text 'Acuse de respuesta a la solicitud' is visible. The main content area is titled 'RESPUESTA A LA SOLICITUD' and 'Archivos Adjuntos'. It contains a list of files for download, starting with '202108121318.pdf' and followed by various 'Apartado' (Part) files, including 'Apartado 2.pdf', 'Apartado 3.pdf', 'Apartado 1.pdf', 'Apartado 5.pdf', 'Apartado 2c.pdf', 'Apartado 4.pdf', 'Apartado 0 Índice.pdf', 'Apartado 3c.pdf', 'Apartado 6.pdf', 'Apartado 2g.pdf', 'Apartado 3a.pdf', 'Apartado 7c.pdf', 'Apartado 2a.pdf', 'Apartado 2e.pdf', 'Apartado 3b.pdf', 'Apartado 7a.pdf', 'Apartado 2b.pdf', 'Apartado 2f.pdf', 'Apartado 7b.pdf', 'Apartado 9.pdf', 'Apartado 8.pdf', 'Apartado 7c.pdf', 'Apartado 7d.pdf', and 'Apartado 10.pdf'.

De todas las documentales anteriores, se desprende el Diagnóstico de los trámites y servicios incluidos en el REMTyS del municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis con ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados; tal y como se ilustra a continuación:

**Diagnóstico de los trámites y servicios
incluidos en el REMTyS del municipio de
Huixquilucan, México, así como el análisis
con ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios
susceptibles a ser digitalizados**

Comprende:

1. Antecedentes e información General
2. Alcance, metodología y técnicas
3. Conceptualización
4. Levantamiento, análisis y diseño de procesos, indicadores y sistemas de información.
5. Sobre el levantamiento, análisis y diseño de procesos, indicadores y sistemas de información.
6. Modelo pre procesos de operación (BPMN)
7. Protocolo de implementación (cédulas)
8. Mecanismos auxiliares sugeridos necesarios para una mejora regulatoria digital en los trámites y servicios.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha veintidós y treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión, interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los mismos términos como se muestra a continuación:

Número de Recurso	Recurso de Revisión
04106/INFOEM/IP/RR/2021	<p>Acto impugnado. <i>La respuesta del sujeto obligado.</i></p> <p>Razones y motivos de la inconformidad. <i>Al acceder al la liga señalada por el sujeto obligado, no se encuentre la información solicitada, siendo practicas dilatorias del sujeto que actúa con opacidad! (sic)</i></p>
04108/INFOEM/IP/RR/2021	<p>Acto impugnado. <i>La respuesta del sujeto obligado.</i></p> <p>Razones y motivos de la inconformidad.</p>

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 **acumulados**

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

	<i>El sujeto obligado, entrega una relación parcial de lo solicitado. Siendo una solicitud clara, cabe señalar, que el expediente de entregable, debe obrar en la dirección general de administración! (sic)</i>
04372/INFOEM/IP/RR/2021	<p>Acto impugnado. <i>El sujeto obligado se nego a transparentar la información.(sic)</i></p> <p>Razones y motivos de la inconformidad. <i>El sujeto obligado incumple los oficios que debe anexar, para acreditar la valides de lo que envia, en cambio,. A da imágenes sin señalar quien las firma, sin sellos. Solicite un el expediente que se entrego en una contratación millonaria, donde debe haber oficios, minutas de trabajo firmadas por las direcciones y tesoreria a la. Que se le fabrico un software a su medida, donde detallan las características, fotografías de quienes participaron, oficios internos firmados x administracion, tesoreria, la Secretaria tecnica, alcalde, y titular de desarrollo urbano. el expediente debe contener factura y oficio de entera satisfacción de todas las dependencias que son usuarias y se les desarrollo un producto a su medida. Para evitar compras simuladas. (sic)</i></p>

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión.

Con fecha veintidós y treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes 04106/INFOEM/IP/RR/2021, 04108/INFOEM/IP/RR/2021 y 04372/INFOEM/IP/RR/2021 a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó a los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto de Transparencia, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fechas veintiséis y veintisiete de agosto y, tres de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión, 04106/INFOEM/IP/RR/2021, 04108/INFOEM/IP/RR/2021 y 04372/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por el Recurrente en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Huixquilucan**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha seis y veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de lo siguiente:

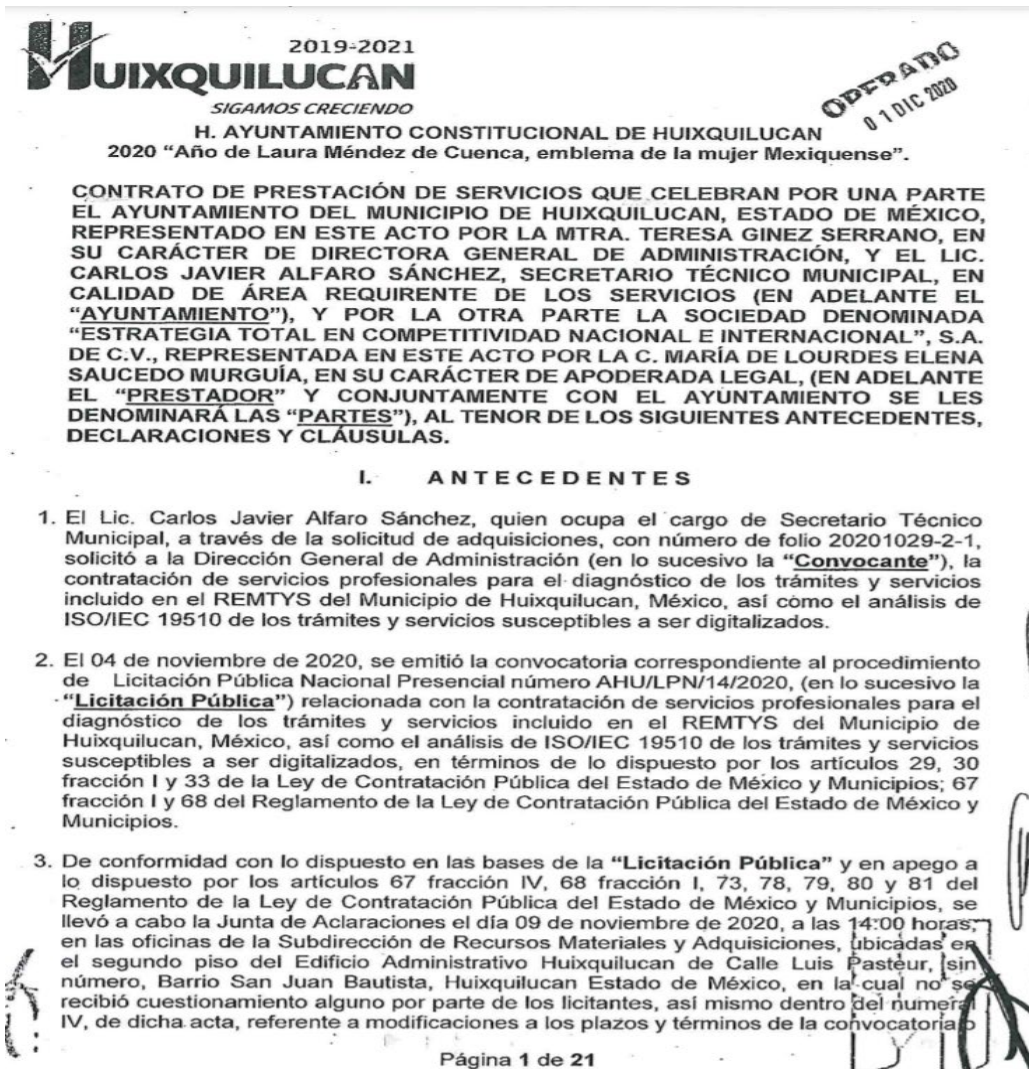
➤ **Recurso de Revisión con folio: 04106/INFOEM/IP/RR/2021**

- **ALEGATOS 4106.pdf**; Oficio número DGA/SPAI/01590/09/2021, signado por la Directora General de Administración por medio del cual ratifica en términos generales su respuesta primigenia.
- **INFORME JUSTIFICADO 04106 DGA(1).pdf**; Informe Justificado rendido por el Titular de Transparencia, en el que da cuenta de las manifestaciones enviadas por la Directora General de Administración.

➤ **Recurso de Revisión con folio: 04108/INFOEM/IP/RR/2021**

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados
Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **ALEGATOS 4108.pdf;** Oficio número DGA/SPAI/01591/09/2021, signado por la Directora General de Administración por medio del cual ratifica en términos generales su respuesta primigenia.
- **INFORME JUSTIFICADO 04108 DGA.pdf;** Informe Justificado rendido por el Titular de Transparencia, en el que da cuenta de las manifestaciones enviadas por la Directora General de Administración.
- **Recurso de Revisión con folio: 04372/INFOEM/IP/RR/2021**
- **Remtys contrato.pdf;** Contrato de prestación de Servicio celebrado por el Ayuntamiento de Huixquilucan y la Sociedad denominada Estrategia Total en Competitividad Nacional e Internacional, S.A de C.V, el cual, se ilustra con el siguiente extracto:

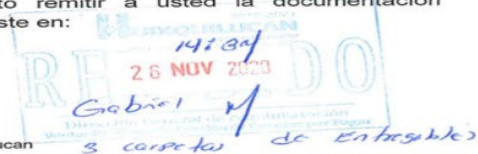


- oficio satisfaccion.pdf; Oficio número STM/349/2020 signado por el Secretario Técnico Municipal en el que señala que en relación al contrato DJ/SJC/CT-SERV-30-2020 y a efecto de que se realicen los siguientes servicios: "Servicios profesionales para el diagnóstico de los trámites y servicios incluidos en el REMTYS del Municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis de ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados, se remite a la Dirección General de Administración el entregable único que consiste en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anteriormente expuesto, me permito remitir a usted la documentación correspondiente al entregable único que consiste en:

- 1) Antecedentes e información general
- 2) Alcance, metodología y técnicas
 - a) Sobre el proyecto
 - b) Antecedentes
 - i) Sobre los esfuerzos del gobierno federal
 - ii) Sobre los esfuerzos en el Gobierno del Estado
 - iii) Sobre los esfuerzos en el Municipio de Huixquilucan
 - iv) Resultados y beneficios
 - c) Sobre la mejora de la gestión de trámites y servicios usando tecnología de digitalización
 - d) Enfoque estratégico
 - e) Metodología base para la digitalización de procesos
 - f) Posibles escenarios
 - g) Tipos de trámite a digitalizar
 - i) Caracterización de los trámites
 - ii) Umbrales de las características a digitalizar
 - iii) Criterios para la selección de trámites susceptibles a digitalizar
 - (1) Criterio 1: Los más consultados por la ciudadanía
 - (2) Criterio 2: Consenso de criterios técnicos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
 - (3) Criterio 3: Complejidad de digitalización
- 3) Conceptualización
 - a) Situación actual y análisis de la madurez de procesos
 - b) Situación actual y análisis de la madurez tecnológica
 - c) Reporte de levantamiento de procesos
 - 4) Levantamiento, análisis y diseño de procesos, indicadores y sistemas de información
 - 5) Sobre el levantamiento, análisis y diseño de procesos, indicadores y sistemas de información
 - 6) Modelo de procesos de operación (BPMN)
 - 7) Protocolo de implementación



- a) Identificación de los tramites y de los servicios
- b) Diagnóstico de cada tramite o servicio
 - i) Proceso de cada trámite (diagramación)
 - ii) Requerimientos Observatorio
 - iii) Estatus actual (digitalizado o no)
 - iv) Motivo por el cual no está digitalizado
 - v) ¿Susceptible de digitalizar?
- c) Requerimientos para digitalizar
- d) Mecanismos para digitalizar
- 8) Mecanismos auxiliares sugeridos necesarios para una mejora regulatoria digital en los trámites y servicios
- 9) Anexos
- 10) Términos y definiciones

Por lo que, hago constar que lo anteriormente mencionado fue entregado a la Secretaría Técnica Municipal el 26 de noviembre de 2020 y sobre el particular, hago de su conocimiento que lo especificado en el contrato como entregable de "Servicios profesionales para el diagnóstico de los trámites y servicios incluido en el REMTYS del Municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis de ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados", cumple con los requerimientos establecidos en la contratación respectiva y **se recibe a entera satisfacción de esta Unidad Administrativa.**

Lo anterior, con la finalidad de que pueda ser integrado el expediente y en su caso, de ser procedente, sea turnado a la Tesorería Municipal para su pago.

Sin otro particular por el momento le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SANCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

- 414-21 UT.pdf: Oficio número STM/371/2021 signado por el Secretario Técnico Municipal, en el que manifiesta que se remite la información solicitada.

Es de precisar por parte de este Instituto, que el Sujeto Obligado reprodujo de nueva cuenta a través del Informe Justificado, todos los documentos enviados en respuesta correspondientes

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

al Diagnóstico de los trámites y servicios incluidos en el REMTyS del municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis con ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados.

d) Vista de Informe Justificado:

En fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, los Informes Justificados del Sujeto Obligado, acuerdos que fueron notificados a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el trece y veintinueve del mismo mes y año.

e) Acumulación de los Medios de Impugnación.

En fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves: 04106/INFOEM/IP/RR/2021, 04108/INFOEM/IP/RR/2021 y 04372/INFOEM/IP/RR/2021, al advertirse conexidad entre estos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida al Ayuntamiento de Huixquilucan; con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decretó** la acumulación de los Recursos de Revisión: 04372/INFOEM/IP/RR/2021 y 04108/INFOEM/IP/RR/2021, al diverso

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

04106/INFOEM/IP/RR/2021, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

f) Manifestaciones del Particular

El diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Particular dentro del expediente electrónico del Recurso de Revisión con clave **041058/INFOEM/IP/RR/2021**, en atención que se puso a su disposición el Informe Justificado del Sujeto Obligado; adjuntó la documental: **Documento (2).pdf**; de la cual se desprende a la letra lo siguiente:

“El sujeto obligado, debe integrar un expediente de los bienes y servicios adquiridos, mismos que entrega al Organismo superior de fiscalización del Estado de México, de acuerdo al los manuales correspondientes. En tal sentido el sujeto obligado, cuenta con un expediente, debiendo transparentar, tal cual entregue en la cuenta pública al OSFEM, con respecto a lo solicitado. Por lo que los alegatos del sujeto obligado son pueriles, pretendiendo confundir el presente expediente, dilata do la entrega del expediente pagado con RECURSOS PÚBLICOS.” (sic)

g) Ampliación de plazo para resolver.

El ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

g) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón a que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

A. De la licitación pública número AHU/LPN/03/2020:

1. Expediente del entregable que el Licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento.
2. Costo anual total erogado para el contrato celebrado entre el Proveedor y el Ayuntamiento.
3. Relación de Eventos: actividades que se realizaron, en el que se señale lugar, fecha, y nombre del proveedor
4. Del proveedor ganador de la licitación referida, contratos que celebró con el Ayuntamiento durante los años 2016 a 2019 y, señalar la cantidad total pagada por año y la descripción de bienes o servicios adquiridos.

B. De la licitación pública número AHU/LPN/24/2019:

1. Expediente del entregable que el Licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento.
2. Costo anual total erogado para el contrato.
3. Relación de todas y cada una de las reparaciones realizadas en atención al contrato señalado.
4. Descripción del servicio; vehículo, fecha, marca, modelo, número de serie, número de inventario y Nombre del proveedor.
5. Del proveedor ganador de la licitación referida, relación de contratos celebrados con el Ayuntamiento durante los ejercicios 2016 a 2019 y, señalar la cantidad total pagada por año y la descripción de bienes o servicios adquiridos.

C. De la licitación pública con folio AHU/LPN/14/2020:

1. Documento que contenga el entregable con anexos que el licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento.
2. Documento que acredite el servicio contratado por más de \$3 millones de pesos.
3. Oficio de entera satisfacción del Secretario Técnico.
4. Minutas de trabajo de la empresa con la subdirección de Gobierno Digital y el resto de las dependencias involucradas.

El Sujeto Obligado en atención a las solicitudes de acceso a la información antecedentes del Recurso de Revisión citado al rubro, notificó por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a través del Titular de la Unidad de Transparencia, las respuestas que versan en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- A. Documento en formato pdf, que consta de seis páginas, a través de las cuales se le refieren al Particular los pasos a seguir para obtener acceso a la información de su interés.
- B. Archivo en formato Excel que da cuenta de treinta y siete servicios de reparación y mantenimiento de diversos vehículos realizado por la empresa Intercomunicaciones Empresariales y, el instrumento jurídico celebrado entre el Ayuntamiento e Intercomunicaciones Empresariales, S.A de C.V. correspondiente al ejercicio 2019.
- C. Diagnóstico de los trámites y servicios incluidos en el REMTyS del municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis con ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso los Recursos de Revisión, en donde se agravió en el sentido de señalar en términos generales, que el Ayuntamiento de Huixquilucan no hace entrega de manera completa de la información solicitada, así, en el caso en particular se actualiza la causal de procedencia del artículo 179 fracción V, la cual versa en la entrega de la información incompleta.

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado rindió informes justificados, en los que en dos de ellos, ratificó la respuesta inicial, y por cuanto hace al diverso informe, se agregaron datos adicionales a lo rendidos en la respuesta primigenia; de lo que cabe hacer mención que dichas actuaciones son del conocimiento del Particular.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas proporcionadas por el Ayuntamiento de Huixquilucan, los escritos recursales y los informes justificados; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados
Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, a la luz de las respuestas otorgadas por **el Ayuntamiento de Huixquilucan**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se depende que **los objetivos de la Ley de la materia** son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados
Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez que se ha establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer de forma esquematizada la información, se procede a insertar una tabla de relación, con la finalidad de identificar los requerimientos que fueron atendidos mediante la respuesta y/o el informe justificado que rindió el Sujeto Obligado, por lo tanto, se expone lo siguiente:

Información solicitada	Respuesta/Informe Justificado	Observaciones
A. De la licitación pública número AHU/LPN/03/2020		
1. Expediente del entregable que el Licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación.	En respuesta señala el Sujeto Obligado que la información se encuentra en el enlace: http://www.ipomex.org.mx/portal.htm#	Dentro del enlace electrónico no se encuentra información correspondiente. No atiende el punto requerido.
2. Costo anual total erogado para el contrato celebrado entre el Proveedor y el Ayuntamiento.	y refiere los pasos a seguir para la consulta de la misma.	Dentro del enlace electrónico no se encuentra información correspondiente. No atiende el punto requerido.

3. Relación de Eventos: actividades que se realizaron, en el que se señale lugar, fecha, y nombre del proveedor.	Mediante Informe Justificado se ratifica la respuesta Inicial.	Dentro del enlace electrónico no se encuentra información correspondiente. No atiende el punto requerido.
4. Del proveedor ganador de la licitación referida, contratos que celebró con el Ayuntamiento durante los años 2016 a 2019 y, señalar la cantidad total pagada por año y la descripción de bienes o servicios adquiridos.		Se da cuenta de 23 registros por cuanto hace al 2018 y 3 registros de 2019. No entrega información de 2016 y 2017 Atiende parcialmente el punto Requerido.

B. De la licitación pública número AHU/LPN/24/2019:		
1. Expediente del entregable que el Licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación.	No se pronuncia al respecto, únicamente se señala el folio del contrato.	No entrega información
2. Costo anual total erogado para el contrato.	No se pronuncia al respecto, únicamente se señala el folio del contrato.	No entrega información
3. Relación de todas y cada una de las reparaciones realizadas en atención al contrato señalado.	Documento en formato Excel que da cuenta de un total de 37 reparaciones en donde se desprenden los siguientes datos:	No existen elementos suficientes para tener por atendido lo requerido.
4. Descripción del servicio; vehículo, fecha, marca, modelo, número de serie, número de inventario y nombre del proveedor.	Número económico, área, tipo de vehículo, Marca, Modelo, Número de inventario, Reparación, Taller, Fecha, Proveedor, número de factura, costo de la reparación y número de orden de servicio.	Entrega de manera parcial la información.
5. Del proveedor ganador de la licitación referida, relación de contratos celebrados con el Ayuntamiento durante los ejercicios 2016 a 2019 y, señalar la cantidad total pagada por año y la descripción de bienes o servicios adquiridos.	No se pronunció al respecto.	No entrega información

C. De la licitación pública con folio AHU/LPN/14/2020:		
1. Documento que contenga el entregable con anexos que el licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación.	No se pronuncia al respecto, únicamente se señala el folio del contrato	No entrega información
2. Documento que acredite el servicio contratado por más de \$3 millones de pesos.	Contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Huixquilucan y Estrategia Total en Competitividad Nacional e Internacional S.A. de C.V. por un total de 3,074,000.00	Entrega la información requerida
3. Oficio de entera satisfacción del Secretario Técnico.	Oficio número STM/349/2020 signado por el Secretario Técnico Municipal.	Entrega la información requerida
4. Minutas de trabajo de la empresa con la subdirección de Gobierno Digital y el resto de las dependencias involucradas.	No se pronunció al respecto.	No entrega información

Expuesto lo anterior, inicialmente resulta conveniente sobre el tema de las diversas solicitudes, traer a colación lo señalado por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, misma que establece lo siguiente:

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

Artículo 29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

De lo anterior, se advierte que las adquisiciones de bienes o servicios que realicen -entre otros- los Ayuntamientos, deberán llevarse a cabo, por medio de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, y/o adjudicaciones directas, y en concordancia con ello, toda vez que nos encontramos ante diversos requerimientos en los cuales se pretende acceder a documentales que dan cuenta de procedimientos realizados en la modalidad de licitación pública, no pasa desapercibido para este Instituto que lo solicitado no sólo se trata de información pública, sino además que se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a XXVIII ...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del

expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) **La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2) **Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3) **El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4) **El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5) **Las convocatorias e invitaciones emitidas;***
- 6) **Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 7) **El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 8) **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 9) **La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 10) **Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 11) **Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
- 12) **Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
- 13) **El convenio de terminación; y***
- 14) **El finiquito.***

Del numeral en cita, resulta importante destacar que es obligación del Ayuntamiento de Huixquilucan, hacer pública la información solicitada por el Particular; esto quiere decir que, por lo menos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debe tener los documentos que son interés del Particular.

Señalado lo anterior, es viable referir que este Instituto en atención a lo que estipula el párrafo cuarto del numeral 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicó la suplencia de la queja en favor del Particular, esto es, que derivado de la revisión de las diversas solicitudes que conforman los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, y máxime que se entiende que los Particulares pueden no ser expertos en la materia; se determinó que lo requerido por el ahora Recurrente en sus diversas tres solicitudes, versa *-entre otras cosas-* **en acceder a los documentos que los Licitantes debieron entregar al Ayuntamiento, para estar en oportunidad de participar dentro de las diversas licitaciones públicas aludidas.**

De lo estipulado por este Organismo Garante, se hace la precisión que al aplicar la suplencia de la queja en favor del Particular, no se cambian los hechos originalmente expuestos dentro de las solicitudes con número de folio, 01230/HUIXQUIL/IP/2021, 01232/HUIXQUIL/IP/2021 y 01229/HUIXQUIL/IP/2021, por lo tanto, no se contraviene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez que se estableció lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento por cuanto hace a lo requerido en cada una de las diversas tres solicitudes de acceso, es necesario dividir el estudio de la Presente, de acuerdo con lo siguiente:

Análisis de A; De la licitación pública número AHU/LPN/03/2020, solicitud que derivó en el Recurso de Revisión 04106/INFOEM/IP/RR/2021.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 **y**
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, la Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, hizo del conocimiento del Particular, que los contratos solicitados se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <http://www.ipomex.org.mx/portal.htm#> y en ese tenor, adjuntó un documento por medio del cual se le señala a este último, los pasos que debe seguir a fin de obtener acceso a las documentales requeridas, así entonces, se señala que el Sujeto Obligado dentro del documento referido, únicamente hace alusión a los ejercicios 2018 y 2019, tal y como se ilustra a continuación:

6.- El solicitante deberá seleccionar los registros siguientes:

REGISTROS									
2018	1	8	22	23	24	26	34	36	44
	45	46	127	139	140	154	160	161	162
	165	173	193	197	223				
2019	30	112	410						

En el tenor de lo referido anteriormente, este Instituto verificó dentro de los registros aducidos por el Ente Recurrido, mismos que obran dentro del portal Ipomex del Ayuntamiento de Huixquilucan; si la información requerida por el Particular se encuentra publicada de conformidad con lo señalado en la Ley local de la materia, y de ello, se dilucidó lo siguiente:

A manera de ejemplo se ilustra lo contenido en el registro 1 del ejercicio 2018 y, 30 de 2019:

Registro: 001

Ejercicio : 2018
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2018
 Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2018
 Tipo de procedimiento : Adjudicación directa
 Materia : Obra pública
 Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique : AHU/AD/156/2018
 Motivos y fundamentos legales aplicados para la realización : ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN
 Hipervínculo a la autorización (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/ipo3/templates/default/img/png/noaplica.png>

Descripción de obras, bienes o servicios contratados y/o adquiridos : BAILE JARIPEO INCLUYE: 6 TOROS, 6 JINETES, 2 PAYASOS DE RODEO, 1 LOCUTOR, 1 ARILLO, 1 GRUPO NORTEÑO (ADHERIDO AL NORTE) , 1 PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DE 60 KW AUDIO Y TEMPLETE ,TIEMPO ESTIMADO EN DURACION DEL BAILE JARIPEO: 2 horas y media.

Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (1) :

Nombre (s) del adjudicado : ABEL IVAN
Primer apellido del adjudicado : REYES
Segundo apellido del adjudicado : HERNÁNDEZ

RFC de la persona a física o moral adjudicada : REHA751113B64
 Unidad administrativa solicitante : PRESIDENCIA
 Unidad administrativa responsable de la ejecución : PRESIDENCIA
 Número que identifique al contrato : AHU/AD/156/2018
 Fecha del contrato : 01/03/2018
 Monto del contrato sin impuestos incluidos : 60000
 Monto del contrato con impuestos incluidos : 69600
 Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso : 60000
 Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso : 60000
 Tipo de moneda : PESOS MEXICANOS
 Tipo de cambio de referencia, en su caso : NA
 Forma de pago (efectivo, cheque o transferencia) : TRANSFERENCIA

Objeto del contrato : BAILE JARIPEO INCLUYE: 6 TOROS, 6 JINETES, 2 PAYASOS DE RODEO, 1 LOCUTOR, 1 ARILLO, 1 GRUPO NORTEÑO (ADHERIDO AL NORTE) , 1 PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DE 60 KW AUDIO Y TEMPLETE ,TIEMPO ESTIMADO EN DURACION DEL BAILE JARIPEO: 2 horas y media.

el procedimiento respectivo : 0.00
 Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución : 19/03/2018
 Fecha de término del plazo de entrega o ejecución : 19/03/2018
 Hipervínculo al documento del contrato y anexos (Enlace externo):
https://drive.google.com/file/d/1jrgOnK_Q-pnxz0pHtpBQqJAZz9ErmWRO9/view?usp=sharing

Hipervínculo al comunicado de suspensión (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/ipo3/templates/default/img/png/noaplica.png>

Origen de los recursos públicos : MUNICIPALES
 Fuentes de financiamiento : MUNICIPALES

Obra pública y/o servicios relacionados con la misma (1) :

Ver detalles...
 Se realizaron convenios modificatorios : No

Convenios modificatorios (1) :

Ver detalles...
Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos : INFORMES DE SEGUIMIENTO
 Hipervínculo a los informes de avance físico (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/ipo3/templates/default/img/png/noaplica.png>

Hipervínculo a los informes de avance financiero (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/ipo3/templates/default/img/png/noaplica.png>

Hipervínculo acta de recepción física de trabajos (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/ipo3/templates/default/img/png/noaplica.png>

Hipervínculo al finiquito (Enlace externo): NA

Área responsable de la información : DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 Fecha de validación : 2021-02-22 13:57:56
 Fecha de actualización : 2021-02-22 13:57:43
Nota : Por lo que se refiere al hipervínculo al documento del convenio modificatorio en versión pública se deja en blanco, toda vez que la obra en cuestión no requirió modificaciones en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
 En cuanto al hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental se deja en blanco, toda vez que conforme al artículo 12.15 del Código Administrativo del Estado de México y atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos de la obra, no es susceptible presentar un Estudio de Impacto Urbano y Ambiental.
 En lo que se refiere al hipervínculo al comunicado de Suspensión, si bien de acuerdo con lo establecido en la Sección Primera, Capítulo Segundo de la Sección Quinta del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, faculta al Municipio a suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento por causas justificadas la obra contratada. El presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, no fue suspendido en todo o en parte, ya que durante la ejecución de la obra no se presentaron causas que lo motivaren.
 Finalmente, los campos que contienen la leyenda "NA", carecen de información, toda vez que dentro de los registros y los archivos no se detectó la información respectiva.

Registro: 030

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2019
Tipo de procedimiento : Adjudicación directa
Materia : Servicios
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique : AHU/AD/095/2019
Motivos y fundamentos legales aplicados para la realización : ARTÍCULO 23 FRACCIÓN I Y 43 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Hipervínculo a la autorización (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/recursos/jpo/img/png/noaplica.png>

Descripción de obras, bienes o servicios contratados y/o adquiridos : ELENCO ARTÍSTICO EN LA COLONIA EL TREJO

Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (1) :
Ver detalles...

Nombre (s) del adjudicado : ABEL IVAN
Primer apellido del adjudicado : REYES
Segundo apellido del adjudicado : HERNANDEZ

Razón social del adjudicado : NA
RFC de la persona a física o moral adjudicada : REHA751113B64
Unidad administrativa solicitante : COORDINACIÓN DE GESTIÓN CIUDADANA
Unidad administrativa responsable de la ejecución : PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número que identifique al contrato : AHU/AD/095/2019
Fecha del contrato : 08/02/2019
Monto del contrato sin impuestos incluidos : 39000.00
Monto del contrato con impuestos incluidos : 45240.00
Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso : 0.00
Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso : 0.00
Tipo de moneda : PESOS MEXICANOS
Tipo de cambio de referencia, en su caso : NA
Forma de pago (efectivo, cheque o transferencia) : CHEQUE

Objeto del contrato : ELENCO ARTÍSTICO EN LA COLONIA EL TREJO

Monto total de garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo : 0.00
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución : 17/02/2019
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución : 17/02/2019
Hipervínculo al documento del contrato y anexos:
Hipervínculo al comunicado de suspensión (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/recursos/jpo/img/png/noaplica.png>

Origen de los recursos públicos : MUNICIPALES
Fuentes de financiamiento : MUNICIPALES

Obra pública y/o servicios relacionados con la misma (1) :
Ver detalles...
Se realizaron convenios modificatorios : No

Convenios modificatorios (1) :
Ver detalles...

Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos : INFORMES DE SEGUIMIENTO
Hipervínculo a los informes de avance físico (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/recursos/jpo/img/png/noaplica.png>

Hipervínculo a los informes de avance financiero (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/recursos/jpo/img/png/noaplica.png>

Hipervínculo acta de recepción física de trabajos (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/recursos/jpo/img/png/noaplica.png>

Hipervínculo al finiquito (Enlace externo): [NA](#)

Área responsable de la información : DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha de validación : 2021-02-22 14:37:01
Fecha de actualización : 2021-02-22 14:32:47
Nota : Por lo que se refiera al hipervínculo al documento del convenio modificatorio en versión pública se deja en blanco, toda vez que la obra en cuestión no requirió modificaciones en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.

En cuanto al hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental se deja en blanco, toda vez que conforme al artículo 12.15 del Código Administrativo del Estado de México y atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos de la obra, no es susceptible presentar un Estudio de Impacto Urbano y Ambiental.

En lo que se refiere al hipervínculo al comunicado de Suspensión, si bien de acuerdo con lo establecido en la Sección Primera, Capítulo Segundo de la Sección Quinta del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, faculta al Municipio a suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento por causas justificadas la obra contratada. El presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, no fue suspendido en todo o en parte, ya que durante la ejecución de la obra no se presentaron causas que lo motivaren.

De las ilustraciones anteriores, este Instituto precisa que la información obtenida dentro del enlace electrónico en estudio, únicamente corresponde **a adjudicaciones directas en favor del C. Abel Ivan Reyes Hernández durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.**

Ahora bien, establecido lo anterior, a fin de determinar si la pretensión del Particular se encuentra colmada con lo señalado por el Sujeto Obligado, es necesario referir una vez más, los puntos completos en los que se divide la solicitud de acceso con folio 01230/HUIXQUIL/IP/2021, así entonces, por cuanto hace a:

1. Expediente del entregable que el Licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación.

En relación al punto referido, es evidente que dentro del enlace electrónico que compartió el Sujeto Obligado, no se encuentra información que dé cuenta de lo señalado, por lo tanto, con la finalidad de determinar la naturaleza jurídica del documento requerido, es necesario traer a colación las bases de la licitación pública nacional (presencial) número AHU/LPN/03/2020, de fecha 10 de febrero de dos mil veinte, disponible para su consulta en <https://onedrive.live.com/?authkey=%21AGuWdc2DVtZvegQ&cid=4A4FB2C79A66882D&id=4A4FB2C79A66882D%211200&parId=4A4FB2C79A66882D%211149&o=OneUp;> en **específico dentro de la página 56**; así, por cuanto hace a lo solicitado, el documento en cita, refiere lo siguiente:

A continuación, se señalan los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar; es decir, los documentos legales y administrativos, así como las propuestas técnicas y económicas, que los licitantes deberán entregar en el acto de presentación y apertura de propuestas. **La omisión de cualquier requisito será causa de desechamiento de la propuesta.**

Presentar original o copia certificada y copia simple en **TAMAÑO CARTA LEGIBLE** de los documentos siguientes:

- A. Entregar debidamente requisitado el formato incluido en el ANEXO 2 que forma parte integrante de las presentes bases (Original).**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".**

- B. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal o de la persona que suscriba la propuesta; en caso de que el representante legal sea extranjero, deberá presentar su forma migratoria vigente.
- C. Poder notarial general o especial, mediante el cual se confieren facultades al representante legal que firma la propuesta.
- D. Cedula de identificación fiscal (R.F.C.).
- E. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de 3 meses.
- F. En caso de personas morales, debe presentar acta constitutiva o documento notarial en el que se haga constar su constitución; solicitando en su caso, que en la fotocopia aparezca de forma legible el sello del Registro Público, en su caso, todas las reformas y/o modificaciones al acta constitutiva; **EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIAS REFORMAS, DE PREFERENCIA PRESENTARLAS EN UN SOLO DOCUMENTO NOTARIADO, EN DONDE SE HAGA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES CON UN CAPÍTULO DE EXISTENCIA Y SUSBSISTENCIA LEGAL.**
- G. En caso de persona física: Acta de nacimiento y copia de identificación oficial vigente por ambos lados.
- H. Impresión obtenida del Servicio de Administración Tributaria, del documento o formato expedido por la autoridad fiscal o hacendaria en la que conste que previo a la presentación de su proposición, se encuentra como contribuyente **ACTIVO**.
- I. Copia del recibo de pago de las bases de licitación.
- J. Personas Morales y Personas Físicas: Entregar copia de la declaración anual del ejercicio 2018, en su caso declaración complementaria que la sustituya, así como las tres últimas declaraciones parciales conforme a los plazos establecidos en las disposiciones fiscales que les resulten aplicables y que les corresponda presentar, junto con el acuse de recibo y el pago correspondiente en caso de aplicar. Lo anterior para que la Convocante tenga certeza de que los licitantes realizan sus actividades conforme a las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que las declaraciones de impuestos a que se refiere el presente inciso se hubiesen presentado vía Internet, se deberá anexar copia del acuse generado por el sistema del SAT, **junto con el acuse de recibo con cadena y sello digital y el pago correspondiente en caso de aplicar.**

- K. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que el licitante manifieste que es de nacionalidad mexicana en caso de ser persona física y en caso de personas morales, que las mismas son de nacionalidad mexicana. **(ANEXO 2A) (Original)**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

- L. **2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".**
Carta bajo protesta de decir verdad, en la que el licitante manifieste lo siguiente:

- Que cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipos e instrumentos de trabajo propios, para cumplir con el objeto del mismo y por lo tanto, en ningún momento la misma se considerará como intermediaria de la Convocante, respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora al Municipio de Huixquilucan de cualquier responsabilidad fiscal, laboral, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia directa de la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios.
 - Que asume cualquier responsabilidad en caso de violaciones en materia de propiedad intelectual, eximiendo a la Convocante de cualquier responsabilidad al respecto.
 - Que se abstendrá por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen en condiciones más ventajosas con relación a los demás licitantes.
 - Que acepta que la Convocante se reserve el derecho a verificar y/o compulsar ante autoridad competente los documentos e información presentada en la licitación pública nacional presencial, así como sus instalaciones.
 - Que acepta y convalida las especificaciones y condiciones que se señalan en las presentes bases y sus anexos.
 - Que todos los servicios y productos entregados deberán estar garantizados por el periodo del contrato de conformidad con el **ANEXO 1. ANEXO 3 (Original)**.
- M. Carta bajo protesta de decir verdad, de que el licitante cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de los bienes y/o prestación de servicios correspondientes **ANEXO 4 (Original)**.
 - N. Carta bajo protesta de decir verdad, de que el licitante no se encuentra en alguno de los supuestos que se establecen en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
 - O. Impresión obtenida en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la que se desprenda la **OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE O POSITIVO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**, con fecha posterior a la presentación de la última declaración parcial, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones fiscales que les resulten aplicables y que les corresponda presentar, **vigente a la fecha de la presentación y apertura de proposiciones. Lo anterior para acreditar que el oferente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

- 2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiguense".**
- P.** Entregar un escrito en papel membretado, en formato libre y suscrito por el representante legal con facultades en el que se señale que acepta y reconoce que el Municipio es el titular único que puede disponer del material objeto de esta licitación pública nacional presencial, en términos de lo que establece la legislación aplicable, por lo que el proveedor y/o prestador de servicios adjudicado no podrá emplearlo para un fin distinto al estipulado en el objeto de esta convocatoria, en caso contrario responderá por daños y perjuicios y por cualquier tipo de responsabilidad legal o económica en que incurra. Tampoco será acreedor de ningún tipo de regalías, ni pago adicional a lo establecido en el fallo.
- Q.** En términos del artículo 70 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en caso de resultar adjudicado deberá señalar un Domicilio para recibir notificaciones, dentro del Estado de México, en caso de no tenerlo deberá presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Administración en el que manifieste que es su voluntad ser notificado en los estrados de la convocante, con domicilio en El Edificio Administrativo Huixquilucan, de calle Luis Pasteur, sin número, San Juan Bautista Huixquilucan Estado de México.
- R.** Presentar copia de un contrato o instrumento legal con vigencia mínima 3 (tres) años a la fecha de la presentación de las propuestas, celebrados con entidades gubernamental, federal, estatal o municipal, que acrediten los servicios prestados en relación a los requeridos de este procedimiento por el Ayuntamiento. Con la finalidad de que la convocante verifique que el proveedor cuenta con la capacidad y entrega en óptimas condiciones del servicio realizado.

NOTA: DEBERÁ DE PRESENTAR EL ANEXO 6 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS PRESENTES BASES, EN EL SOBRE TÉCNICO Y EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA CONCURSANTE, DE LO CONTRARIO SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

Toda la documentación deberá presentarse impresa o mecanografiada en papel membretado del licitante, estar rubricada o firmada con tinta azul en todas sus hojas por el licitante o su representante legal, con la finalidad de que la convocante tenga la certeza de la persona que las presenta. De igual manera, éstas deberán estar completas, legibles y su contenido deberá apreciarse íntegramente, de lo contrario, será causa de desechamiento.

De lo ilustrado, se da cuenta que dentro de la licitación pública número AHU/LPN/03/2020 se establecieron diversos requisitos a cumplir en razón de participar en el proceso de adjudicación, por lo tanto, dentro de los archivos del Sujeto Obligado deben obrar todos aquellos documentos que forman parte del expediente que el licitante entregó al Ayuntamiento a fin de encontrarse en oportunidad de participar y, obtener la adjudicación del contrato correspondiente, por lo tanto, corresponde a este Instituto, ordenar al Ayuntamiento de Huixquilucan realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, con la finalidad de realizar la entrega de la misma, y así, satisfacer la pretensión del Particular.

En congruencia con lo anterior, cabe señalar que dentro de las documentales que obran dentro del expediente que el licitante debió entregar para participar en el proceso multialudido, pudiera obrar información susceptible de clasificación en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por ello, de ser el caso, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de lo correspondiente mediante versión pública, debidamente

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fundada y motivada a través del Acuerdo que emita su Comité de Transparencia, o bien, a través del Acuerdo de clasificación como confidencial de la información que actualice las hipótesis previstas, esto, de conformidad con los numerales, 49, 52, 143 y 149 de la Ley en cita.

2. **Costo anual total erogado para el contrato celebrado entre el Proveedor y el Ayuntamiento; y**
3. **Relación de Eventos: actividades que se realizaron, en el que se señale lugar, fecha, y nombre del proveedor.**

En relación a lo referido, cabe precisar que de igual manera, dentro del enlace proporcionado antes señalado, no se encuentra información que dé cuenta de la pretensión del Particular, por lo tanto, este Instituto puede advertir que el documento idóneo que puede satisfacer esta parte de la solicitud de acceso, de manera enunciativa más no limitativa, puede ser el contrato adjudicado al licitante que satisfizo todos los requerimientos señalados en las bases anteriormente mencionadas.

En atención a lo anterior, es necesario insertar a la presente el fallo emitido dentro de la licitación pública con número AHU/LPN/03/2020; disponible para su consulta en: <https://onedrive.live.com/?authkey=%21AGuWdc2DVtZvegQ&cid=4A4FB2C79A66882D&id=4A4FB2C79A66882D%211200&parId=4A4FB2C79A66882D%211149&o=OneUp;> *en específico a partir de la página 15*, de lo que se desprende que el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en la sala de licitaciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Huixquilucan se formuló el Fallo correspondiente, en el que se favoreció al C. Abel Ivan Reyes Hernández, y por lo tanto, se adjudicó en su favor el contrato y/o pedido respectivo.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados
Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, dentro del fallo en cita, se le comunicó al ganador del proceso en comento, que debería presentarse en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Administración del Sujeto Obligado, a fin de suscribir el contrato abierto correspondiente al procedimiento de licitación pública nacional presencial número AHU/LPN/03/2020, lo cual, este Instituto advierte que dicho acto tuvo verificativo el día tres de marzo de dos mil veinte.

Expuesto lo anterior, dentro del instrumento jurídico celebrado entre el ahora Proveedor y el Ayuntamiento, este Organismo Garante observó que *-entre otras-* se encuentran estipuladas cláusulas que corresponden a la información solicitada por el Particular, esto es: Objeto del Contrato, misma que reza a la letra lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El "Ayuntamiento" contrata al "Prestador" a efecto de que preste los servicios consistentes en la realización de eventos públicos artísticos y culturales de hasta para 700 personas, bajo la modalidad de contrato abierto, del mes de febrero al mes de diciembre de 2020, con el propósito de fomentar la sana convivencia entre las familias y la población de Huixquilucan, conforme a lo establecido en las tablas siguientes:

Así también, se distinguió una cláusula denominada; **Vigencia del Contrato y Contraprestación**, las cuales exponen lo siguiente:

SEGUNDA.- Contraprestación

El "Ayuntamiento" se obliga a pagar al "Prestador" por los "Servicios", objeto de este contrato, conforme a los requerimientos del área solicitante de conformidad a las bases de la "Licitación Pública" y a los costos establecidos en la Propuesta Económica del "Prestador" los cuales se encontraran fijos durante la vigencia del presente acto jurídico y dada la naturaleza del presente acto jurídico y tratándose de un contrato abierto, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 13 de su Reglamento, se establecen como presupuesto mínimo y máximo a ejercer los siguientes montos:

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados
Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERA.- Vigencia del contrato

Las “Partes” acuerdan que la vigencia del presente contrato dará inicio el día natural siguiente de la notificación del fallo, es decir, será por el periodo comprendido del 22 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

Expuesto lo anterior, es procedente ordenar al Sujeto Obligado que dé cuenta al Particular, de la contraprestación total pagada al Proveedor C. Abel Ivan Reyes Hernández por la celebración del instrumento jurídico en razón de la licitación pública con número AHU/LPN/03/2020 y, del período comprendido del 22 de febrero al 31 de diciembre del ejercicio 2020, la relación de eventos que tuvieron verificativo en razón de la licitación antes señalada, en el que se exponga, el lugar y la fecha de los mismos.

- 4 Del proveedor ganador de la licitación referida, contratos que celebró con el Ayuntamiento durante los años 2016 a 2019 y, señalar la cantidad total pagada por año y la descripción de bienes o servicios adquiridos.**

Del apartado en estudio, cabe hacer mención que dentro del enlace electrónico multialudido, se encontró información correspondiente a las adjudicaciones directas que realizó el Ayuntamiento de Huixquilucan, en favor del C. Abel Ivan Reyes Hernández, esto, únicamente por cuanto hace a los ejercicios fiscales de 2018 y 2019, lo cual, ya fue anteriormente ilustrado, por lo tanto, primeramente es de precisar que este Organismo Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado en respuesta por el Sujeto Obligado. Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por consiguiente, toda vez que dentro de los registros que adujo el Ente Recurrido, se observan los datos que la Ley local de Transparencia obliga al Ayuntamiento a hacer públicos en virtud de la naturaleza de lo requerido, se puede tener por atendido el requerimiento de información, únicamente por cuanto hace a los años 2018 y 2019, ya que el Ayuntamiento de Huixquilucan, entregó lo que obra en sus archivos, correspondiente al Proveedor C. Abel Ivan Reyes Hernández.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el requerimiento del Particular, versa en conocer los contratos que dicho Proveedor pudo haber celebrado con el Ayuntamiento durante los ejercicios 2016 y 2017, sin embargo, el Sujeto Obligado no se pronunció sobre los años en comentario, por lo tanto, el Ayuntamiento de Huixquilucan, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, lo que toma sustento legal del criterio número 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que es del tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados
Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo antes citado, se entiende que los Sujetos Obligados deberán pronunciarse sobre todos aquellos apartados que se encuentren dentro de una solicitud de acceso, esto es, que así como deben entregar la información requerida que obre en sus archivos, también, en el caso que diversa información requerida no sea generada y/o administrada por estos, y por lo tanto no se encuentre dentro de sus archivos y por esa razón se encuentren imposibilitados a realizar su entrega, se deberá hacer del conocimiento de los Particulares, lo anterior, con la finalidad de otorgar la mayor certeza, en el sentido de referir que se llevaron a cabo todas las acciones correspondientes a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y, no se deje en estado de incertidumbre a los Particulares.

En atención al párrafo antecedente, es necesario insertar a la Presente, el criterio número 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Así las cosas, derivado de la omisión del Ayuntamiento de Huixquilucan en señalar si el C. Abel Ivan Reyes Hernández celebró contratos en razón de licitaciones públicas, adjudicaciones directas o bien, invitaciones restringidas durante los años 2016 y 2017, el Ente Municipal, deberá poner a disposición del Particular la información que pudiera obrar dentro de sus archivos de ser el caso que se hayan celebrado contratos durante los ejercicios fiscales en cita, o bien, en caso contrario, bastara el simple pronunciamiento que le permita al Particular tener certeza que la información requerida no fue generada.

Así entonces, a fin de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información del Particular, el Ente Recurrido deberá poner a disposición de este, la información o documentales que den cuenta de lo requerido en la solicitud 01230/HUIXQUIL/IP/2021, o bien, si la información en comento se encuentra disponible para su consulta en algún medio electrónico, en atención al numeral 161 de la Ley local de la materia, se le deberá precisar al Recurrente, de manera clara y precisa la forma de acceder a ella.

Lo anterior, en términos del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual estipula que **los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos**, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, **además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Por lo expuesto, resulta procedente determinar que el motivo de agravio hecho valer por el Recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** y en consecuencia es procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **01230/HUIXQUIL/IP/2021**, que derivo en el Recurso de Revisión **04106/INFOEM/IP/RR/2021** a fin de **ORDENAR**, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la documentación que fue señalada en el presente apartado.

Por lo expuesto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá proceder según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, **turnar** la solicitud a todas las áreas competentes, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Análisis de B; De la licitación pública número AHU/LPN/24/2019, solicitud que derivó en el Recurso de Revisión 04108/INFOEM/IP/RR/2021.

En atención a la solicitud de acceso que derivó en el Recurso de Revisión que se estudia en el presente apartado, se precisa que a través de la respuesta, el Sujeto Obligado dio cuenta al Particular de lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Huixquilucan, Estado de México, para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud de acceso a la información con folio **01232/HUIXQUIL/IP/2021**, me permito informarle que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y considerable en los archivos electrónicos y físicos que se encuentran en gavetas y expedientes bajo resguardo de esta Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, se hace de su conocimiento que se localizó el Instrumento Jurídico celebrado entre el H. Ayuntamiento de Huixquilucan e INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. correspondiente al ejercicio 2019, se anexa la siguiente relación para pronta referencia.

NO.	FOLIO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS
1	DJ/SJC/CT-SERV-47-2019	INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS CON MOTORES A DIÉSEL, QUE FORMAN PARTE DEL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO.

Además, también adjuntó un archivo en formato Excel, del cual se desprende el servicio realizado a 37 vehículos, del que se expone el siguiente extracto:

NO.	Nº ECONÓMICO Y/O PLACAS	AREA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	NO. INVENTARIO	REPARACIÓN	TALLER	FECHA DE SOLICITUD DEL SERVICIO	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO	REALIZO EL TRABAJO	NO. FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	COSTO DE LA REPARACIÓN	NO. DE ORDEN DE SERVICIO	OBSERVACIONES
1	OV-08	SERVICIOS PUBLICOS	CAMION VOLTEO	DODGE	1992	HUIX-01249	1 SERVICIO DE AJUSTE DE MOTOR QUE INCLUYE ASIENTOS DE VALVULAS, ANILLOS, BOMBA DE ACEITE, CAMISAS, GUÍAS DE VALVULAS, JUNTAS METALES DE ARBOL, METALES DE BIELA, MEDIAS LUNAS, PISTONES VALVULAS DE ADMISION, VALVULAS DE ESCAPE, METALES DE CENTRONT DE DISTRIBUCIÓN, BUJES DE BIELA, GUÍAS DE ESCAPE, GUÍAS DE ADMISION, BOMBA DE AGUA, LAVADO DE INYECTORES, RECTIFICADO DE CILINDRO, ENCAMISAR CILINDRO, CORTAR BARRIDO, PULIDA DE CILINDROS RECTIFICADO DE SUPERFICIE, RECTIFICADO DE CIGUEÑAL, RECTIFICADO DE VIELAS, RECTIFICADO DE CIGUEÑAL, ENDEZAR CIGUEÑAL, RECTIFICADO DE BIELAS, RECTIFICADO DE BUJES DE BIELA, RECTIFICADO DE ASIENTOS, RECTIFICAR VALVULAS, RECTIFICAR CABEZA, SUMINISTRO DE ROCIADORES, SERVICIO Y CAMBIO DE SOPORTE DE MOTOR, 1 SERVICIO Y CAMBIO DE CLUTCH CON RECTIFICADO DE DISCOS, 1 SERVICIO CAMBIO DE RADIAFORO, 1 SERVICIO CAMBIO DE BOMBA DE AGUA.	INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES SA DE CV.	03/12/2019	03/12/2019	INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES SA DE CV.	A897	INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES SA DE CV.	\$ 240,816.00	221	CONTRATO

Así entonces, establecida la respuesta del Ayuntamiento de Huixquilucan, se procede al estudio de los puntos en que se dividió la solicitud de acceso, por lo tanto, en atención a:

1. Expediente del entregable que el Licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento para participar en la licitación.
2. Costo anual total erogado para el contrato.

El Ente Recurrido únicamente dio cuenta al Particular, del folio del contrato, nombre del proveedor y descripción de los servicios adquiridos, esto, como se ilustró anteriormente, se realizó mediante un oficio, a través de una tabla, sin que se adjuntara el soporte documental de lo señalado, lo cual, se traduce en que el Ayuntamiento de Huixquilucan, realizó un documento *ad hoc* para atender la solicitud de acceso, esto, en contravención a lo que dispone el criterio número 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que reza lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021
acumulados

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así entonces, este Instituto precisó que lo manifestado a través del documento *ad hoc*, no atiende la pretensión del Particular, toda vez que este, solicitó conocer el expediente que el licitante debió entregar al Ayuntamiento a fin de participar en el proceso de adjudicación, - **documentales establecidas como requisitos en las bases de la convocatoria**- y, además, el costo total que fue dispuesto para el contrato correspondiente adjudicado, información que no fue puesta a disposición del Recurrente, por lo que no se atendieron los puntos 1 y 2 del inciso b).

Ahora bien, del mismo criterio en cita, se desprende que los Sujetos Obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los Particulares, y para que ello ocurra, deben proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre, en tal virtud, este Instituto procedió a realizar una investigación sobre los alcances de la convocatoria emitida para la licitación pública con número AHU/LPN/24/2019, a fin de verificar los requisitos que se debieron cumplir para poder participar en el proceso correspondiente, y así, establecer la naturaleza jurídica de las documentales que pueden dar cuenta de lo requerido, sin embargo, después de una búsqueda en el portal IPOMEX del propio Ayuntamiento de Huixquilucan y a través del buscador Google, no se logró identificar

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ningún indicio sobre las bases y/o la convocatoria de licitación pública aludida por el Particular.

Al respecto, es de señalar de nueva cuenta, que las documentales solicitadas corresponden a Información Pública de Oficio, por lo que, el Ayuntamiento de Huixquilucan se encuentra obligado a permitir el acceso a todos aquellos documentos que pudieran obrar en sus archivos en virtud del procedimiento público celebrado, así entonces, derivado que el Sujeto Obligado expuso la nomenclatura del instrumento jurídico celebrado con el Proveedor, y máxime que de esa documental se puede desprender la cantidad total a pagar por parte del Ayuntamiento en razón de los servicios contratados, la misma, se deberá poner a disposición del Particular, con la finalidad que este último, acceda a la cantidad total devengada en razón del o los servicios que fueron adquiridos con fines de solventar las necesidades del servicio público.

A lo anterior, es de señalar que el artículo 23 párrafo segundo de la Ley Local de la materia, dispone que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, por lo que en el caso en Particular, el señalar la cantidad total que fue devengada para los servicios contratados a través de la licitación pública en cita, abona a la rendición de cuentas, y transparenta que el uso de los recursos públicos, se realice con estricto apego a las necesidades del servicio público.

Ahora bien, en relación al expediente del entregable requerido para participar en la licitación, toda vez que este Instituto no obtuvo las bases y/o la convocatoria correspondiente del proceso adjudicatario, aunado a que el Ayuntamiento de Huixquilucan no se pronunció en el sentido de referir la naturaleza jurídica de lo solicitado, y en el entendido que todo proceso de licitación pública conlleva ciertos requisitos a cumplir, mismos que en su caso deben ser entregados de

manera física en las oficinas correspondientes para el registro y participación en el concurso; se deberá dar cuenta al Particular, de todos los documentos entregados por **Intercomunicaciones Empresariales S.A. de C.V.**, correspondientes a los requisitos que se debieron satisfacer y poner a disposición del Ayuntamiento, en aras de encontrarse en oportunidad de obtener registro de concursante en el proceso público identificado con la nomenclatura **AHU/LPN/24/2019**, en su caso en versión pública, de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

3. **Relación de todas y cada una de las reparaciones realizadas en atención al contrato señalado.**
4. **Descripción del servicio; vehículo, fecha, marca, modelo, número de serie, número de inventario y nombre del proveedor.**

El Sujeto Obligado a fin de satisfacer la pretensión del Recurrente, puso a su disposición, un documento en formato Excel, que da cuenta de 37 reparaciones realizadas a diversos vehículos en el que se señala; el número económico, área, tipo de vehículo, marca, modelo, número de inventario, la reparación realizada, el taller, la fecha de la solicitud del servicio, fecha de salida del servicio, el proveedor de quien realizó el trabajo, número de factura, nombre del proveedor, costo de la reparación, el número de orden de servicio y las observaciones, por lo tanto, en atención al criterio número 31-10 que ya fue anteriormente señalado, y emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), este Organismo Garante, no puede dudar de la veracidad de la información que rindan los Sujetos Obligados en respuesta.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sin embargo a lo anterior, dentro de las documentales que obran en el expediente electrónico integrado, no existen datos que permitan relacionar las 37 reparaciones de los vehículos con el contrato identificado bajo el rubro: DJ/SJC/CT-SERV-47-2019, *-mismo que fue señalado por el propio Ayuntamiento de Huixquilucan-* máxime que este Instituto no tiene indicios sobre las bases y/o alcances que tuvo la licitación pública número **AHU/LPN/03/2020**, por lo tanto, con lo señalado, este Organismo Garante no duda de la veracidad de la información que entregó el Sujeto Obligado, sino que, no cuenta con la certeza que esos datos correspondan efectivamente a la totalidad de los servicios para los cuales se emitió la licitación pública, en virtud que, no se cuenta con las bases de la licitación y el contrato, instrumentos que dan cuenta de los alcances para los cuales se solicitaron los servicios de un proveedor, y en ese tenor, es procedente que este Instituto ordene al Ayuntamiento de Huixquilucan, entregue de nueva cuenta la información de la relación de todas y cada una de las reparaciones realizadas en atención al contrato adjudicado a **INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, y que la misma, pueda ser cotejada por el Particular, con el contrato que se ordenó entregar en párrafos precedentes, con la finalidad de otorgar la mayor certeza que se permitió el acceso a la totalidad de documentales que derivaron del ejercicio de la licitación pública.

A lo anterior, es viable agregar que el pronunciamiento de este Instituto, toma sustento en que el Particular solicitó el costo total destinado para el contrato, y que en el documento en Excel, se señala la cantidad específica ocupada para cada una de las diversas reparaciones, por lo tanto, toda vez que nos encontramos ante el manejo de recursos públicos, se debe garantizar la rendición de cuentas, y la total transparencia en el manejo de los mismos, por ello, no se satisface plenamente la pretensión del Particular, hasta que se le ponga a su disposición, todas las documentales que concuerden plenamente en las cantidades que fueron destinadas y devengadas para las necesidades del servicio público, en este caso, para las reparaciones y

mantenimiento a vehículos motores diésel, que forman parte del parque vehicular del Ayuntamiento.

5. **Del proveedor ganador de la licitación referida, relación de contratos celebrados con el Ayuntamiento durante los ejercicios 2016 a 2019 y, señalar la cantidad total pagada por año y la descripción de bienes o servicios adquiridos.**

Del punto en comento, se desprende que el Sujeto Obligado dio cuenta que el ganador de la licitación pública con número AHU/LPN/24/2019, fue la persona jurídico colectiva denominada: **INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, esto a través del documento *ad hoc* enviado en respuesta; sin embargo, el Ente Recurrido no señaló si dicha persona moral, participó en diversas licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, se le adjudicaron contratos de manera directa, durante los ejercicios del 2016 a 2018, en el entendido que en el año 2019, fue ganador de la licitación señalada en la solicitud de acceso.

Por lo tanto, toda vez que el estudio pertinente con respecto al tema, ya fue plasmado en la Presente, en específico en las páginas 39 a 42, este Instituto, en aras de evitar reproducciones innecesarias, tiene por reproducido el estudio como si a la letra obrara, y derivado de la omisión del Ayuntamiento de Huixquilucan en señalar si **INTERCOMUNICACIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, celebró contratos en razón de licitaciones públicas, adjudicaciones directas o bien, invitaciones restringidas durante los años 2016 a 2018, el Ente Recurrido, deberá poner a disposición del Particular la información que pudiera obrar dentro de sus archivos de ser el caso que se hayan celebrado contratos durante los ejercicios fiscales en cita, o bien, en caso contrario, bastara el simple pronunciamiento que le permita al Particular tener certeza que la información requerida no fue generada.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así entonces, a fin de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información del Particular, el Ente Recurrido deberá poner a disposición de este, la información o documentales que den cuenta de lo requerido en la solicitud 01232/HUIXQUIL/IP/2021, o bien, si la información en comento se encuentra disponible para su consulta en algún medio electrónico, en atención al numeral 161 de la Ley local de la materia, se le deberá precisar al Recurrente, de manera clara y precisa la forma de acceder a ella.

Lo anterior, en términos del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual estipula que **los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos**, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, **además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Por lo expuesto, resulta procedente determinar que el motivo de agravio hecho valer por el Recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** y en consecuencia es procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **01232/HUIXQUIL/IP/2021**, que derivó en el Recurso de Revisión **04108/INFOEM/IP/RR/2021** a fin de **ORDENAR**, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la documentación que fue señalada en el presente apartado.

Análisis de C; De la licitación pública con folio AHU/LPN/14/2020 Solicitud que derivó en el Recurso de Revisión 04372/INFOEM/IP/RR/2021.

En razón del presente apartado, es necesario determinar primeramente, que mediante el informe justificado, el Sujeto Obligado anexó el contrato celebrado en virtud de la licitación

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pública que nos atañe, y de esa documental, este Instituto pudo observar que en el tercer antecedente del instrumento jurídico, se señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El Lic. Carlos Javier Alfaro Sánchez, quien ocupa el cargo de Secretario Técnico Municipal, a través de la solicitud de adquisiciones, con número de folio 20201029-2-1, solicitó a la Dirección General de Administración (en lo sucesivo la "Convocante"), la contratación de servicios profesionales para el diagnóstico de los trámites y servicios incluido en el REMTYS del Municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis de ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados.
2. El 04 de noviembre de 2020, se emitió la convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número AHU/LPN/14/2020, (en lo sucesivo la "Licitación Pública") relacionada con la contratación de servicios profesionales para el diagnóstico de los trámites y servicios incluido en el REMTYS del Municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis de ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30 fracción I y 33 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 67 fracción I y 68 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. De conformidad con lo dispuesto en las bases de la "Licitación Pública" y en apego a lo dispuesto por los artículos 67 fracción IV, 68 fracción I, 73, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones el día 09 de noviembre de 2020, a las 14:00 horas, en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, ubicadas en el segundo piso del Edificio Administrativo Huixquilucan de Calle Luis Pasteur, Barrio San Juan Bautista, Huixquilucan Estado de México, en la cual no se recibió cuestionamiento alguno por parte de los licitantes, así mismo dentro del número IV, de dicha acta, referente a modificaciones a los plazos y términos de la convocatoria

→ a las bases, que no cambien de manera sustancial a las mismas; el área requirente de los servicios a través de la "Convocante" manifiesta fe de erratas mediante la cual se precisa que el número de Licitación Pública Nacional Presencial AHU/LPN/14/2020 es modificado por el número AHU/LPN/15/2020, por lo cual los escritos, anexos, actas y demás documentos que se originen en el presente procedimiento deberán de señalar dicho número.

Por lo tanto, de la propia documental que compartió el Ente Recurrido a través del Informe Justificado, se da cuenta que la nomenclatura correcta con la que se identifica la licitación pública en estudio, corresponde a: **AHU/LPN/15/2020**.

Dicho lo anterior, es procedente señalar por cada uno de los apartados en los que se divide la solicitud de acceso, si la respuesta y/o el informe justificado del Ayuntamiento de Huixquilucan, satisfacen la pretensión del Particular, así entonces, por cuanto hace a:

1. Documento que contenga el entregable con anexos que el licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación.

De lo requerido, es de señalar que el Sujeto Obligado no entregó documentales que satisfagan la pretensión del Particular, por lo tanto, a fin de señalar cuales son aquellos documentos que pueden dar cuenta al Particular de su pretensión, este Instituto se avocó a obtener las bases para participar en la licitación pública nacional con número AHU/LPN/15/2020, sin embargo,

ni en el portal IPOMEX del Ayuntamiento de Huixquilucan, ni a través del buscador Google, se obtuvo el documento de mérito.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, este Instituto obtuvo el acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional presencial número AHU/LPN/15/2020, de la cual, por cuanto hace al tema que nos ocupa, expone lo siguiente:

IV. APERTURA Y REVISIÓN CUANTITATIVA DE PROPUESTAS TÉCNICAS

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 82, incisos e) y f) y 86 fracciones V, VI y VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Subdirectora de Recursos Materiales y Adquisiciones pronunció en voz alta, uno a uno, el nombre o razón social de cada licitante, cuyas propuestas técnicas se procedieron a abrir, en presencia de todos los participantes, en el siguiente orden:

→ Lo anterior, a fin de proceder a la revisión cuantitativa de las propuestas técnicas aperturadas y verificar que éstas cuenten con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases.

La imagen anterior, permite a este Instituto, tener la certeza que el licitante que obtuvo la adjudicación del contrato con folio DJ/SJC/CT-SERV-30-2020; debió hacer entrega al Ayuntamiento de Huixquilucan, de diversos documentos en calidad de requisitos para participar en el proceso de licitación referida, por lo tanto, esas documentales deben obrar en los archivos del Ente Recurrido y, se deberá hacer entrega de todos aquellos documentos que **ESTRATEGIA TOTAL EN COMPETITIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** entregó a fin de satisfacer los requisitos establecidos en las bases de la licitación pública presencial número AHU/LPN/15/2020, en su caso, en versión pública, donde se testen los datos personales susceptibles de clasificación de conformidad con el numeral 143 de la Ley local de transparencia.

Cabe señalar que el nombre de la persona moral señalada en el párrafo precedente, se obtuvo del Instrumento Jurídico que rindió el Sujeto Obligado mediante informe justificado, de ahí,

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que este Instituto requiera en específico las documentales que esa persona jurídico colectiva, entregó a fin de participar en el proceso de licitación pública.

2. **Documento que acredite el servicio contratado por más de \$3 millones de pesos.**
3. **Oficio de entera satisfacción del Secretario Técnico.**

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de la rendición de su Informe Justificado, adjuntó los siguientes documentos:

- **Remtys contrato.pdf**: Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Ayuntamiento de Huixquilucan y ESTRATEGIA TOTAL EN COMPETITIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. DE C.V., para la contratación de servicios profesionales para el diagnóstico de los trámites y servicios incluidos en el REMTYS del Municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis de ISO/IEC/19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados.

Del instrumento referido, se desprende que la cláusula primera, da cuenta del objeto del mismo y, la cláusula segunda, señala la cantidad fijada como contraprestación que el Ayuntamiento devengó para la contratación de los servicios estipulados, por lo tanto, a fin de ilustrar lo asentado, se insertan los siguientes extractos del documento de mérito.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense".

OPERADO
01 DIC 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. TERESA GINEZ SERRANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y EL LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL, EN CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS (EN ADELANTE EL "AYUNTAMIENTO"), Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "ESTRATEGIA TOTAL EN COMPETITIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE LOURDES ELENA SAUCEDO MURGUÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, (EN ADELANTE EL "PRESTADOR" Y CONJUNTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

I. ANTECEDENTES

1. El Lic. Carlos Javier Alfaro Sánchez, quien ocupa el cargo de Secretario Técnico Municipal, a través de la solicitud de adquisiciones, con número de folio 20201029-2-1, solicitó a la Dirección General de Administración (en lo sucesivo la "**Convocante**"), la contratación de servicios profesionales para el diagnóstico de los trámites y servicios incluido en el REMTYS del Municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis de ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados.
2. El 04 de noviembre de 2020, se emitió la convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número AHU/LPN/14/2020, (en lo sucesivo la "**Licitación Pública**") relacionada con la contratación de servicios profesionales para el diagnóstico de los trámites y servicios incluido en el REMTYS del Municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis de ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30 fracción I y 33 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 67 fracción I y 68 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El "Ayuntamiento" contrata al "Prestador" a efecto de que brinde los servicios profesionales para el diagnóstico de los trámites y servicios incluido en el REMTYS del Municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis de ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados, de conformidad a lo señalado en la tabla siguiente:

SERVICIOS
Los servicios profesionales estarán enfocados a obtener mejoras significativas en atención a la ciudadanía, al proponer herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo los trámites de manera eficiente, sin la necesidad de la presencia física de los ciudadanos en instalaciones gubernamentales en la medida de lo posible, por lo que se solicita lo siguiente:
1. Contar con un diagnóstico general del estado que guardan los 197 trámites que aún no se encuentran digitalizados y que pertenecen al Registro Municipal de Trámites y Servicios de

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Huixquilucan, así como un diagnóstico pormenorizado de cada uno de los trámites y servicios contenido en el REMTyS. El catálogo de trámites y servicios será proporcionado al proveedor adjudicado por la Secretaría Técnica Municipal.
2. Tener un análisis de la Madurez Tecnológica de los 197 trámites no digitales existentes en el REMTyS.
 3. Determinar cuáles son los trámites y servicios susceptibles de ser digitalizados.
 4. Propuesta de mejora para lograr disminuir los tiempos de respuesta de trámites y servicios para el ciudadano en el portal web del municipio de Huixquilucan, México.
 5. Desarrollar una estrategia integral que permita mejorar la imagen gubernamental del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, por medio del uso de la tecnología en los trámites y servicios que ofrece el municipio.
 6. Proponer técnicas que permita reducir tiempos en la actividad burocrática diaria de cada uno de los servidores públicos involucrados en los trámites y/o servicios en dos aspectos:
 - a. Optimizar tiempos conforme a una plataforma tecnológica que ayudará a organizar de mejor manera cada actividad necesaria para la resolución de un trámite conforme a un modelado estandarizado de procesos.
 - b. Reducir las interacciones físicas entre ciudadano y servidor público, disminuyendo drásticamente los costos integrales asociados a la resolución del trámite que se trate.
 7. Optimizar la prestación de trámites y servicios de forma integral, proponiendo las bases para perfeccionar la atención ciudadana por parte de los servidores públicos.
 8. Alineación a los estándares de interoperabilidad del Gobierno Federal y del Estado de México, fortaleciendo la gestión administrativa, garantizando la funcionalidad, operatividad y permanencia de los objetivos de las políticas públicas implícitas en cada trámite y/o servicio resuelto por medios digitales.
 9. Análisis metodológico en materia de mejora regulatoria de trámites propuestos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en temas de ventanilla y transparencia regulatoria y gestión de trámites.
 10. Reducción del número de pasos para realizar trámites.

Lo anterior de conformidad a las características y especificaciones se detallan en las bases, anexo técnico, así como en las propuestas técnica y económica del "Prestador", y demás documentación que obra en el expediente de la "Licitación Pública", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable (en adelante los "Servicios").

SEGUNDA.- Contraprestación

El "Ayuntamiento" se obliga a pagar por los "Servicios", objeto de este contrato la cantidad de \$2'650,000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$424,000.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del 16% del Impuesto al Valor Agregado, siendo un monto total a pagar la cantidad de \$3'074,000.00 (Tres millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

- oficio satisfaccion.pdf: Oficio número STM/349/2020, signado por el Secretario Técnico Municipal, en el que, en relación al contrato DJ/SJC/CT-SERV-30-2020; señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que, hago constar que lo anteriormente mencionado fue entregado a la Secretaría Técnica Municipal el 26 de noviembre de 2020 y sobre el particular, hago de su conocimiento que lo especificado en el contrato como entregable de "Servicios profesionales para el diagnóstico de los trámites y servicios incluido en el REMTYS del Municipio de Huixquilucan, México, así como el análisis de ISO/IEC 19510 de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados", cumple con los requerimientos establecidos en la contratación respectiva y **se recibe a entera satisfacción de esta Unidad Administrativa.**

Lo anterior, con la finalidad de que pueda ser integrado el expediente y en su caso, de ser procedente, sea turnado a la Tesorería Municipal para su pago.

Sin otro particular por el momento le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SANCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL
2019 - 2021


c.c.p. Archivo
CIAS/hhr*

En conclusión a todo lo anteriormente expuesto, es dable colegir que el Sujeto Obligado a través de la rendición de su informe justificado, atendió los puntos 1 y 2 de la presente solicitud, toda vez que entregó el documento donde se acredita la contratación de un servicio por más de tres millones de pesos, y, también, hizo entrega del oficio de entera satisfacción signado por el Secretario Técnico Municipal, por lo tanto, la pretensión del Particular y su Derecho de acceso a la información pública se colmaron con la puesta a disposición de las documentales en cita.

4. Minutas de trabajo del Proveedor, con la Subdirección de Gobierno Digital y el resto de las dependencias involucradas.

En relación al presente apartado, el Sujeto Obligado no señaló pronunciamiento alguno que dé cuenta de la si la información obra o no, dentro de sus archivos, por esa razón, este Instituto se avocó a verificar la naturaleza jurídica de lo requerido, y dentro de la respuesta y el informe justificado rendido en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, en específico de la documental denominada: **Apartado 7^a.pdf**, *-disponible para su consulta en*

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021
acumulados

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[file:///C:/Users/Huawei/Downloads/Apartado%207a%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Huawei/Downloads/Apartado%207a%20(1).pdf) se identifican los trámites y servicios actualmente registrados en el REMTyS del municipio de Huixquilucan, los cuales corresponden a diversas áreas y/o unidades administrativas del Ente Recurrido, a saber, a la Administración General, Contraloría, Cultura Física y Deporte, Desarrollo Agropecuario, Económico, Social, Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Secretaría del Ayuntamiento, Seguridad Pública, Servicios Públicos, Tesorería y Transparencia.

Así entonces, es de precisar que lo señalado anteriormente, es el único indicio con el que cuenta este Instituto respecto al apartado en estudio, a saber, las áreas y/o dependencias administrativas que cuentan con trámites registrados en el REMTyS del municipio de Huixquilucan; así, toda vez que después de un estudio exhaustivo en el contrato con folio DJ/SJC/CT-SERV-30-2020, se precisa que no se encontraron datos que presuman la existencia de documentales identificadas como: “minutas de trabajo con todas las dependencias involucradas en los trámites a digitalizar”, sin embargo, en atención a que el Sujeto Obligado no se pronunció en ningún sentido, y por ello, se dejó en estado de incertidumbre al Particular, resulta conveniente traer a colación el criterio número 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De lo anterior, se puede colegir que siempre que se actualice la hipótesis en que la información requerida por un Particular, no se pueda identificar de forma precisa, en virtud de la forma en

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que la solicitud de acceso se redactó, los Sujetos Obligados, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad, deberán otorgar expresión documental a lo requerido, esto es, que en el entendido que los Particulares no son expertos en la materia, y no se encuentran obligados a conocer de forma específica el nombre y/o nomenclatura en la que se identifica una documental, se debe hacer una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de localizar la información que pueda dar cuenta de lo requerido, sin que tome relevancia el nombre del documento, en que se localiza la información.

Así entonces, el Sujeto Obligado en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información del Particular, deberá de ser el caso, entregar las documentales que puedan dar cuenta de **los trabajos realizados entre sus diversas unidades administrativas y el Proveedor referido, a fin de realizar los procedimientos necesarios para la digitalización de los trámites incluidos en el REMTYS del Ayuntamiento de Huixquilucan, así como de los trámites y servicios susceptibles a ser digitalizados**, ahora bien, de ser el caso que no exista dicha información, bastará que se haga del conocimiento del Particular, en términos del numeral 19 párrafo primero de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Así, en conclusión, a todo lo antes expuesto, se colige que la respuesta del Sujeto Obligado satisface parcialmente el derecho de acceso a la información del Particular, por ello resulta procedente determinar que el motivo de agravio hecho valer por el Recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** y en consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso 01229/HUIXQUIL/IP/2021 antecedente del Recurso de Revisión 03542/INFOEM/IP/RR/2021, a fin de **ORDENAR** que entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información referida en el presente apartado.

SEXTO. Versión Pública

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No pasa desapercibido, que es posible que los documentos que den cuenta de la información que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SÈPTIMO. Decisión

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas rendidas en las solicitudes de acceso con números de folio 01230/HUIXQUIL/IP/2021, 01232/HUIXQUIL/IP/2021, y 01229/HUIXQUIL/IP/2021.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante, le concede la razón parcial a su inconformidad, toda vez que el Ayuntamiento de Huixquilucan no atendió plenamente su derecho de acceso a la información, en virtud que, no se le puso a su disposición la información completa que usted requirió, esto es:

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En relación al Recurso de Revisión **04106/INFOEM/IP/RR/2021;**

El enlace electrónico proporcionado en respuesta, no da cuenta de toda la información que usted solicitó, únicamente se le refirió información relacionada con las adjudicaciones directas en favor del C. Abel Ivan Reyes Hernández de los años 2018 y 2019, sin que el Ayuntamiento le otorgara mayores elementos o información que satisfaga plenamente su derecho de acceso a la información, por lo tanto, usted deberá recibir lo siguiente; **Expediente del entregable que el Licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación; Costo anual total erogado para el contrato celebrado entre el Proveedor y el Ayuntamiento; la Relación de Eventos: actividades que se realizaron, en el que se señale lugar, fecha, y nombre del proveedor y finalmente; el pronunciamiento correspondiente a los años 2016 y 2017 sobre los contratos celebrados con el Proveedor referido.**

En relación al Recurso de Revisión **04108/INFOEM/IP/RR/2021;**

De las documentales en respuesta, no se pudo tener por atendida su pretensión, toda vez que únicamente se le señaló el número de contrato que correspondió al fallo emitido en la licitación pública que usted refirió, y se le entregó una relación de vehículos que fueron reparados en pretendida atención a los servicios que se contrataron a través de la licitación, sin embargo, este Instituto no advirtió los elementos necesarios para tener por válida la información que recibió, por lo tanto, el Ayuntamiento de Huixquilucan, le deberá entregar lo siguiente; **Expediente del entregable que el Licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación; Costo anual total erogado para el contrato; Relación de todas y cada una de las reparaciones realizadas en atención al contrato señalado; Descripción del servicio; vehículo, fecha, marca, modelo, número de serie, número de inventario y nombre**

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del proveedor; el pronunciamiento correspondiente a los años 2016 a 2018 sobre los contratos celebrados con el Proveedor referido.

En relación al Recurso de Revisión **04372/INFOEM/IP/RR/2021;**

Primeramente es de señalar que a través del Informe Justificado, se le entregó el documento que da cuenta del oficio de satisfacción y así mismo, del documento que da cuenta del servicio contratado por más de 3 millones de pesos, por lo que este Instituto determinó tener por atendidos esos puntos de su solicitud.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Huixquilucan no le refirió pronunciamiento alguno en virtud de los demás puntos que componen su solicitud de acceso, por lo tanto, se ordeno que se le haga entrega a usted de: **Documento que contenga el entregable con anexos que el licitante debió hacer llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación; y Minutas de trabajo de la empresa con la subdirección de Gobierno Digital y el resto de las dependencias involucradas**, por tales circunstancias, se **MODIFICARON** las respuestas que le brindó el Ayuntamiento de Huixquilucan y se le ordenó entregar la documentación que de ser el caso, dé cuenta de lo requerido.

No pasa desapercibido hacer de su conocimiento que para el caso que cierta información no haya sido generada por el Ayuntamiento, bastara que este, lo haga de su conocimiento de forma simple, toda vez que, al ser documentales que por ley, el Ayuntamiento no se encuentra obligado a generar, no existe mayor procedimiento para informar de su inexistencia.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así también se le refiere, que de ser el caso pertinente, se le hará entrega de las documentales correspondientes, en versión pública, esto es, que se testaran datos susceptibles de clasificación en términos de la Ley de la materia vigente en la Entidad.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, 01230/HUIXQUIL/IP/2021, 01232/HUIXQUIL/IP/2021, y 01229/HUIXQUIL/IP/2021; por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión 04106/INFOEM/IP/RR/2021, 04108/INFOEM/IP/RR/2021 y 04372/INFOEM/IP/RR/2021.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable y en razón de ello, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

A. De la licitación pública número **AHU/LPN/03/2020:**

- 1) Expediente del entregable que el Licitante hizo llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación.

- 2) Costo anual total erogado para el contrato celebrado entre el Proveedor y el Ayuntamiento.
- 3) Relación de Eventos: actividades que se realizaron, en el que se señale lugar, fecha, y nombre del proveedor.
- 4) Del Proveedor ganador de la licitación referida, los contratos celebrados con el Ayuntamiento durante los años 2016 y 2017, en razón de licitaciones públicas, adjudicaciones directas y/o invitaciones restringidas.

B. De la licitación pública número AHU/LPN/24/2019:

- 1) Expediente del entregable que el Licitante hizo llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación.
- 2) Costo anual total erogado para el contrato.
- 3) Relación de todas y cada una de las reparaciones realizadas en atención al contrato señalado.
- 4) Del Proveedor ganador de la licitación referida, los contratos con el Ayuntamiento durante los años 2016 a 2018, en razón de licitaciones públicas, adjudicaciones directas y/o invitaciones restringidas.

C. De la licitación pública número AHU/LPN/15/2020:

- 1) Expediente del entregable que el Licitante hizo llegar al Ayuntamiento, para participar en la licitación.
- 2) Minutas de trabajo de la empresa con la subdirección de Gobierno Digital y el resto de las dependencias involucradas.

Para el caso de que el documento que se ordena entregar en el apartado **A) punto 4; apartado B) punto 4 y apartado C) punto 2**; no obre en los archivos del Sujeto Obligado porque no se

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados
Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

realizaron contrataciones en esos años o no se realizaron las minutas de trabajo, bastará con que lo haga del conocimiento al Particular de manera precisa y clara.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados
Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 04106/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN